

REGLAMENTO PARA REGULACIÓN DE ARANCELES INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO DE IMAGEN Y SONIDO PARADOX

1. INTRODUCCIÓN

PARADOX es un Instituto Superior Tecnológico contemporáneo, que busca estar a la vanguardia de las tendencias artísticas actuales desde una perspectiva post-modernista y emprendedora que permita a los estudiantes desarrollarse como generadores y difusores de contenidos y proyectos musicales y relacionados al sonido y la acústica, de calidad internacional que a su vez impulsen el mejoramiento de los contenidos nacionales y eleven el nivel de exigencia y expectativa de los consumidores de estos contenidos.

Para lograr estos propósitos, es necesario ofertar una enseñanza de calidad y de excelencia, que esté alineada con las tendencias educativas y de desarrollo actuales, y que permita justamente responder de manera pragmática, coherente y humanista a los problemas de la realidad en la que vivimos.

La enseñanza en PARADOX se base en los siguientes horizontes epistemológicos: Horizonte del pensamiento complejo, horizonte constructivista, horizonte de pedagogía crítica, horizonte conectivista, horizonte ecologista, horizonte del neuroaprendizaje.

La misión de PARADOX es “Formar profesionales en las áreas del arte y del entretenimiento, perfeccionando sus habilidades y fortaleciendo su capacidad de emprender proyectos de producción artística y tecnológica que contribuyan tanto a su desarrollo personal como al cultural y productivo del país; mediante un modelo pedagógico innovador que brinda todas las herramientas metodológicas de vanguardia”

La visión de PARADOX es “Ser un referente en la formación tecnológica de profesionales de la industria del arte y del entretenimiento a nivel nacional e internacional, a través de un proceso integral de aprendizaje con enfoque innovador; fortaleciendo la identidad cultural y siendo parte de los cambios que gesten una industria artística autónoma que genere productos competitivos de exportación”.

Los valores de PARADOX son:

- Libertad
- Pluralismo
- Tolerancia
- Honestidad
- Ética
- Identidad
- Innovación
- Creatividad

La Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) en su artículo 73 prescribe: "El cobro de aranceles, matrículas y derechos por parte de las Instituciones de Educación Superior Particulares, respetará el principio de igualdad de oportunidades y será regulado por el Consejo de Educación Superior. No se cobrará monto alguno por los derechos de grado o el otorgamiento del título académico. El Consejo de Educación Superior para la regulación, y las Instituciones de Educación Superior particulares para la fijación de los aranceles, deberán considerar entre otros, los siguientes criterios: costo por carrera o programa; nivel de formación de la educación superior; pago adecuado del personal académico; inversión en investigación y vinculación con la sociedad; costo de los servicios educativos; y otras inversiones de tipo académico, de acuerdo al reglamento a esta Ley".

De igual manera, la citada ley en su artículo 89 señala "Las universidades, escuelas politécnicas, institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores de régimen particular tienen facultad para determinar, a través de su máximo órgano colegiado académico superior, los aranceles por costos de carrera, de acuerdo con su normativa interna. Estos recursos serán destinados a financiar su actividad sin perseguir fines de lucro. Las instituciones de educación superior particulares establecerán los aranceles ajustándose a los parámetros generales que establecerá el Consejo de Educación Superior, que deberán necesariamente tomar en cuenta el nivel y la calidad de la enseñanza, el pago adecuado de los docentes, costos de investigación y extensión, costo de los servicios educativos, desarrollo de la infraestructura y otras inversiones de tipo académico. En caso de haber excedentes en sus estados financieros, éstos serán destinados a incrementar su patrimonio institucional".

Con fecha 27 de agosto de 2015, el Consejo de Educación Superior expidió el "Reglamento para la Regulación de Aranceles, Matrículas y Derechos en las Instituciones de Educación Superior Particulares", de observancia obligatoria para las universidades autofinanciadas.

2. ALCANCE

El presente Reglamento es de aplicación obligatoria para el INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO DE IMAGEN Y SONIDO PARADOX.

3. OBJETIVO

El objetivo de este reglamento es regular el cobro de los aranceles, matrículas y derechos a estudiantes que cursen carreras o programas en PARADOX, en periodos ordinarios, extraordinarios o su equivalente.

4. DISPOSICIONES NORMATIVAS

CAPITULO I. PARAMETROS Y CRITERIOS PARA LA FIJACIÓN Y COBRO DE ARANCELES, MATRÍCULAS Y DERECHOS

Artículo 1.- DEFINICIONES. - Para la aplicación de este Reglamento se observarán las siguientes definiciones:

a) Costo por carrera o programa. - Es el costo óptimo promedio que el INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO DE IMAGEN Y SONIDO PARADOX requiere para garantizar la formación académica del profesional de calidad, el cual depende del tipo de carrera o programa y de la modalidad de estudio o aprendizaje.

b) Arancel. - Es el valor que PARADOX cobra al estudiante en cada periodo académico, vinculado al costo por carrera o programa. El arancel se determinará en función del costo por carrera ofertada, ponderado por el número de estudiantes de cada carrera. Y se cobrará de acuerdo al número de horas de las asignaturas, y si la asignatura es de enseñanza grupal o individual, con o sin instrumento. El arancel deberá cubrir todos los montos relacionados a la escolaridad.

Excepcionalmente, en el caso de carreras que lo requieran, PARADOX y con base a un estudio técnico, podrá solicitar al Consejo de Educación Superior (CES) la aprobación del cobro de un incremento adicional debidamente justificado, siempre y cuando se excluya este valor del costo óptimo promedio de todas las carreras ofertadas por la institución.

c) Matrícula. - Es el valor que PARADOX cobra al estudiante por una sola vez en cada periodo académico y que le permite acceder a los servicios generales de la Institución, a un seguro básico de vida y de accidentes y al otorgamiento de certificaciones por una sola vez.

d) Derechos. - Es el valor que PARADOX cobra al estudiante por bienes y servicios, así como por la realización de actividades extracurriculares que no forman parte del plan de estudios de la carrera o programa; y, por lo tanto, su pago será obligatorio solamente cuando el estudiante lo solicite y lo utilice.

Artículo 2.- Responsable de la fijación de aranceles, matrículas y derechos. - Los aranceles, matrículas y derechos para cada carrera o programa serán fijados por el Consejo Académico Superior (CAS) de PARADOX, conforme al costo por carrera o programa, a los parámetros generales y demás disposiciones establecidas en el presente Reglamento.

Artículo 3.- Parámetros generales para la fijación de los aranceles. - Los parámetros generales que PARADOX deberá considerar para la fijación de los aranceles, en relación directa con la respectiva carrera o programa, son los siguientes:

- a) Costo por carrera o programa;
- b) Nivel de formación de la educación superior;
- c) Pago adecuado del personal académico;
- d) Calidad de la Institución y de la carrera o programa determinada por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior;
- e) Gastos de la investigación y extensión;
- f) Costo de los servicios educativos; y,
- g) El desarrollo de la infraestructura y otras inversiones de tipo académico.

Artículo 4.- Criterios para el cobro de aranceles. - INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO DE IMAGEN Y SONIDO PARADOX considerará los siguientes criterios para el cobro de los aranceles:

- a) En el caso de las carreras y programas nuevos o rediseñados, el arancel será determinado de conformidad con los parámetros establecidos en este Reglamento y constará en el proyecto correspondiente presentado al CES.
- b) El arancel de las carreras o programas vigentes o no vigentes habilitadas para el registro de títulos, determinado a través del Consejo Académico Superior, en el caso de los estudiantes antiguos podrá incrementarse anualmente como máximo en función del índice inflacionario anual a diciembre del año inmediatamente anterior al de la matrícula, publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC).

Si el INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO DE IMAGEN Y SONIDO PARADOX lo requiere, podrá solicitar al CES al menos noventa (90) días antes del inicio de la matrícula ordinaria, y con fundamento en un estudio técnico, la aprobación de un incremento superior al establecido en el inciso anterior. De ser aprobado dicho incremento por el CES solo se aplicará a los estudiantes que inicien sus estudios en una carrera o programa vigente.

- c) Si la IES particular cuenta con un sistema diferenciado de aranceles podrá incrementar el arancel o reducir los beneficios de cada categoría o su equivalente, de conformidad a lo dispuesto en los literales b) y e) de este artículo.

El sistema de arancel diferenciado estará basado en criterios preestablecidos, transparentes y públicos y en la realización de un estudio bianual de las condiciones socioeconómicas del estudiante y su entorno familiar u hogar de acogida. Sin perjuicio de que el estudiante pueda solicitar el cambio respectivo cuando su situación socioeconómica haya variado.

- d) En el caso de los estudiantes que accedan a la educación superior a través de un crédito educativo con recursos públicos, si el arancel fijado por PARADOX supera el valor del crédito, la diferencia se imputará al programa de becas y ayudas económicas del INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO DE IMAGEN Y SONIDO PARADOX siempre que los estudiantes no cuenten con los recursos económicos suficientes para cubrir esa diferencia y de acuerdo a la

disponibilidad presupuestaria de la Institución, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 de la LOES (Becas y Ayudas Económicas).

Artículo 5.- Criterio para la fijación del valor de la matrícula ordinaria.- Basado en el Artículo 7 del “Reglamento para la Regulación de Aranceles, Matrículas y Derechos en las Instituciones de Educación Superior Particulares” del CES, el valor de la matrícula para cada carrera o programa, independientemente del número de cursos, asignaturas o sus equivalentes, en que se matricule el estudiante en cada periodo académico, no podrá exceder del diez por ciento (10%) del valor total del arancel para el respectivo periodo académico, teniendo como referencia a un estudiante a tiempo completo.

Artículo 6.- Criterio para la fijación del valor de la matrícula extraordinaria y matrícula especial.- En cumplimiento del Artículo 8 del “Reglamento para la Regulación de Aranceles, Matrículas y Derechos en las Instituciones de Educación Superior Particulares” del CES, en el caso de matrícula extraordinaria y matrícula especial, PARADOX podrá incrementar el valor de estas matrículas hasta un 10% de la matrícula ordinaria del valor fijado para este concepto. En este caso, se mantendrá fijo el valor del arancel establecido para el periodo académico correspondiente.

Artículo 7.- Matrícula y servicios generales.- Con el pago de la matrícula en cada periodo académico el estudiante tendrá derecho a acceder al seguro básico de vida y de accidentes y al otorgamiento de certificaciones por una sola vez, a los servicios generales tales como bibliotecas, laboratorios, usos de instalaciones generales del campus, así como el otorgamiento por una sola vez en cada periodo académico de carnet estudiantil, certificación de estudios, certificación de notas y programas académicos oficiales. PARADOX no podrá establecer cobros adicionales por el acceso a estos servicios generales.

Artículo 8.- Criterio para la fijación de la segunda y tercera matrícula. –

Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por segunda y tercera matrícula la reinscripción del estudiante en una o más asignaturas, cursos o sus equivalentes que hayan sido previamente reprobados, dentro de un periodo académico ordinario o extraordinario, según corresponda, y no la matrícula en un nuevo periodo académico extraordinario en sí mismo.

En base al artículo 9 del “Reglamento para la Regulación de Aranceles, Matrículas y Derechos en las Instituciones de Educación Superior Particulares”, los aranceles, matrículas y derechos, en casos de segunda y tercera matrícula, serán los establecidos por PARADOX para el correspondiente periodo académico. Adicionalmente, PARADOX podrá cobrar al estudiante un único derecho por concepto de segunda o tercera matrícula, el que será como máximo el diez por ciento (10%) del valor establecido para la matrícula y con independencia del número de cursos, asignaturas o sus equivalentes que registre el estudiante.

El costo del arancel de las materias a repetir, será proporcional al costo total del arancel de ese periodo académico. Si el estudiante financió su carrera mediante crédito educativo, cubriendo el total del costo por carrera o programa, PARADOX abrirá una cuenta por cobrar al estudiante por dichos valores, para

que pueda tomar la(s) materia(s) y pueda cancelarla(s) antes de tomar el periodo de titulación. Esta operación, se la podrá realizar para un máximo de dos (2) veces en una misma materia.

Artículo 9.- Criterio para la fijación del valor de los derechos.- Siguiendo el artículo 10 del “Reglamento para la Regulación de Aranceles, Matrículas y Derechos en las Instituciones de Educación Superior Particulares”, el valor de los derechos por bienes y servicios, así como la realización de asignaturas, cursos o sus equivalentes que no forman parte del plan de estudios de la carrera o programa, estarán en función del arancel y del número de horas de las asignaturas, cursos o sus equivalente que registre el estudiante.

El valor que PARADOX cobrará por la rendición de cada examen realizado fuera del período académico ordinario de evaluación, así como los exámenes de gracia, ubicación, recuperación y los demás derechos será como máximo el diez por ciento (10%) del valor establecido para la matrícula ordinaria del correspondiente período académico. Este valor no aplica en el caso de estudiantes que, por circunstancias de caso fortuito, fuerza mayor, calamidad doméstica o enfermedad, debidamente justificadas, no hayan rendido los exámenes en el tiempo oportuno. En todos los casos siempre deberá existir proporcionalidad entre el pago que realiza el estudiante y el costo del bien o servicio prestado.

CAPITULO 11. DESERCIÓN, REEMBOLSOS POR RETIROS Y PUBLICACIÓN.

Artículo 10.- Deserción. - La deserción de estudiantes producida por los incrementos de aranceles, matrículas y derechos, sin observar los parámetros y criterios establecidos en el presente Reglamento, obligará a PARADOX a garantizar el reingreso del estudiante dentro de los dos (2) periodos académicos siguientes, debiendo, en este caso, pagar el arancel, matrículas y derechos de conformidad a este Reglamento. La garantía de este reingreso PARADOX la da, reservando el cupo para el alumno, quien después de cumplir con los pagos correspondientes, podrá tomar las asignaturas y continuar su carrera.

Artículo 11.- Reembolsos. - Cualquier reembolso o acreditación de valores para uso futuro se realizará bajo las políticas establecidas en este reglamento, el cual ha sido elaborado en conformidad a la legislación vigente expedida por el Consejo de Educación Superior.

11.1 Solo el CAS es el órgano autorizado para emitir una resolución final de reembolso o acreditación de valores para uso futuro, este proceso conlleva instancias de verificación y pre-autorización de algunos departamentos y en algunas instancias, por lo cual el proceso de reembolso o acreditación será analizado y definido por la Dirección Financiera, en base a la capacidad de la Institución”.

11.2 El valor cancelado por concepto de matrícula no es reembolsable ni acreditable para uso futuro, sin excepción.

11.3 No hay reembolsos, ni acreditación para uso futuro por el retiro de una o varias materias en periodos ordinarios o extraordinarios, esto incluye materias optativas o cursos de educación continua, aunque se haya realizado el pago del total de los aranceles del periodo, es

responsabilidad del estudiante mantener la carga académica pautada para su modalidad de estudios.

11.4 Para que el estudiante tenga derecho a reembolso o acreditación para uso futuro proporcional del valor cancelado por concepto de arancel, deberán cumplirse las siguientes condiciones concurrentes:

- a) El comité de carrera debe autorizar mediante resolución el retiro académico del estudiante luego de haberse verificado una situación de caso fortuito o fuerza mayor, enfermedad grave, embarazo de riesgo o situaciones similares, debidamente documentadas, que le impidan continuar sus estudios y
- b) Que la solicitud haya sido presentada al Departamento de Admisiones dentro del plazo de treinta (30) días posteriores al evento.

Si la solicitud fue presentada luego de este plazo no habrá reembolso, sin perjuicio de que el comité de carrera acepte el retiro académico del estudiante.

11.5 Si existe una aprobación de comité para retiro parcial (solo de algunas materias de periodo), el saldo a favor se acreditará para uso futuro. No existe reembolso por este tipo de resolución.

11.6 Todo reembolso o acreditación realizada por este tipo de causa, será sobre el arancel cancelado, descontando los valores oficiales y proporcionales al tiempo cursado de cualquier actividad académica.

11.7 Este tipo de reembolso se realizará en un plazo máximo de 90 días luego de emitida la resolución. La matrícula no es reembolsable, sin excepción.

11.8 En el caso de estudiantes que hayan solicitado crédito educativo a instituciones del sistema financiero para cursar sus estudios en PARADOX, **pagando la totalidad de la carrera** por anticipado, y decidan abandonar de forma definitiva sus estudios o hayan sido expulsados por cualquier motivo de la institución, tendrán el derecho de solicitar el reembolso del proporcional a los aranceles de las materias en las cuales no se hayan matriculado, descontando los valores oficiales de arancel de las materias para las cuales se generó la matrícula, ante lo cual PARADOX acreditará dichos valores a la deuda que el estudiante mantiene con el banco que otorgó el crédito, en un plazo máximo de 180 días. Bajo ningún motivo PARADOX reembolsará dichos valores directamente al estudiante.

11.9 En caso de desistimiento de admisión por parte de estudiantes nuevo, el plazo máximo para solicitar un reembolso es hasta antes de iniciar las actividades académicas (incluidos periodos de nivelación o pre universitarios), si la solicitud fue presentada luego del inicio de las actividades, se aplicaran las fechas máximas de presentación de solicitud y porcentajes de devolución o acreditación para uso futuro establecidos en la tabla “Cronograma de Reembolsos

o acreditaciones para uso futuro por concepto de aranceles”. La matrícula no es reembolsable, sin excepción.

Así mismo, en el caso de que el instituto procese un desistimiento administrativo, los reembolsos por valores abonados, se sujetaran al “Cronograma de Reembolsos o acreditaciones para uso futuro por concepto de aranceles”. La matrícula no es reembolsable, sin excepción.

Si cualquier solicitud de reembolso o acreditación para uso futuro es presentada luego de 30 días de comenzadas las actividades académicas, será negada y no habrá reembolso de valores, es responsabilidad de los estudiantes presentar la solicitud en los plazos

11.10 Toda beca o descuento queda anulado al momento de solicitar un reembolso por desistimiento, el valor original de matrícula no es reembolsable, sin excepción.

11.11 Ningún valor debitado por transacciones realizadas mediante instituciones del sistema financiero nacional o internacional serán reembolsables ni acreditables para uso futuro, ya que fueron servicios dados y cobrados directamente por dichas entidades. establecidos.

Artículo 12. · Publicación de los aranceles, matrículas y derechos.- PARADOX deberá notificar a la Secretaria de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT) y al CES las resoluciones del Consejo Académico Superior, en las que se establezcan los aranceles, matrículas y derechos de las carreras y programas, al menos treinta (30) días antes del inicio de la matrícula ordinaria del primer periodo académico ordinario de cada año calendario. De igual forma deberá publicar, en el mismo plazo establecido, la resolución en su página web, a fin de garantizar su difusión y publicidad. Las publicaciones deberán incluir los periodos de matrícula.

Artículo 13.- Publicación de los periodos de cobros de aranceles y matrículas. - PARADOX deberá poner en conocimiento de los estudiantes y publicar en su página web los periodos de cobro de los aranceles y matrícula, así como las formas de pago que establezca la institución. Aranceles también serán cobrados a estudiantes visitantes, de intercambio y/o internacionales.

Artículo 14.- De los pagos por derechos. - Dentro de los pagos por derechos que el estudiante puede solicitar, estos se cobran en base a costo administrativo que estos implican. Estos pueden ser los siguientes, y se podrán incluir otros más que se generasen y que PARADOX identificase como cobro objeto de pago:

- Exámenes de ingreso
- Exámenes supletorios
- Cursos que no forman parte de su currículo académico
- Reimpresión de carnet

- Reingreso de carrera
- Cambio de carrera
- Uso de áreas de la institución fuera de periodos ordinarios de trabajo
- Separación de cupo*

En cuanto a la separación de cupo: a los estudiantes que pagan el derecho de separación de cupo para tomar una materia específica, se le abonará el monto pagado al valor de la materia en cuestión, siempre y cuando el estudiante pague el valor restante de la asignatura en los 30 días posteriores a la separación del cupo. La separación de cupo tiene vigencia por 30 días, si el alumno después de estos 30 días no toma la materia, pierde la oportunidad de que se le abone ese valor a la materia en cuestión y el pago de “separación de cupo” no será devuelto. La única salvedad se da si el estudiante reconoce durante esos 30 días posteriores al pago, que no tomará la materia, se le podrá aplicar el valor del cupo pagado para otra materia del semestre posterior. Esta salvedad solo aplica a una vez por cupo separado.

En cumplimiento del Reglamento de Regulación de Aranceles de las Instituciones de Educación Superior Particulares, los alumnos tienen derecho dentro del costo de su arancel, al otorgamiento de certificaciones por una sola vez. Por tanto, el estudiante deberá realizar el pago por su derecho a los siguientes servicios, desde la segunda ocasión en que los pida:

- Certificado de registro o certificado de matrícula
- Certificado de notas
- Certificación de los microcurriculares
- Certificación de syllabus
- Única impresión de carnet

CAPITULO III.- DE LOS EXCEDENTES

Artículo 15.- Presentación de estados financieros auditados. - PARADOX deberá presentar a la SENESCYT y al CES, hasta el 30 de junio de cada año, los estados financieros completos y auditados e información financiera suplementaria, de conformidad al instructivo aprobado por el CES.

Los estados financieros deberán ser publicados en la página web de PARADOX.

Artículo 16.- Destino de los excedentes. - En caso de que el estado de resultado presente excedentes, estos deberán ser reinvertidos en la propia institución, incrementando el patrimonio institucional, preferentemente en las áreas de investigación, becas, capacitación y formación de profesores, y material bibliográfico.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - PARADOX no cobrará valores adicionales a los previstos en el presente Reglamento por pasantías, derechos de grado, derechos de disertación de los trabajos de titulación y tesis o por el otorgamiento del título académico en las carreras o programas.

SEGUNDA. - En todo lo que no estuviera expresamente considerado en este Reglamento, PARADOX se regirá por lo establecido en su Estatuto, en el “Reglamento para la regulación de Aranceles, Matrículas y Derechos en las Instituciones de Educación Superior Particulares” del Consejo de Educación Superior (CES), y la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General.

Aprobado y firmado por el Consejo Académico Superior del INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO DE IMAGEN Y SONIDO PARADOX, el jueves 29 de enero de 2025, en la ciudad de Guayaquil.

Lo certifico.

Pedro Fabricio Alarcon Vega
Secretario General

**INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO DE IMAGEN Y SONIDO PARADOX
ANEXO DEL REGLAMENTO DE ARANCELES
CRONOGRAMA DE REEMBOLSOS O ACREDITACION PARA USO FUTURO POR CONCEPTO
DE ARANCELES**

Cronograma de Reembolsos o acreditaciones para uso futuro por concepto de aranceles	
Porcentaje de reembolso o acreditación para uso futuro	Fecha máxima de presentación de solicitud por escrito e ingresada en el departamento de admisiones.
100%	Hasta el día anterior a la fecha de inicio de las actividades académicas (incluidos periodos de nivelación y pre universitarios)
75%	Desde el día 1 hasta el día 15 luego de haber iniciado las actividades académicas
50%	Desde el día 16 hasta el día 30 luego de haber iniciado las actividades académicas
0%	31 días en adelante a la fecha de inicio de las actividades académicas